

UNIDAD 1



DERECHO PENAL I

TEMA 2:

La Norma Penal. Concurso de Leyes Penales y Concurrencia de los Delitos

ÍNDICE

1. Unidad 1: Teoría de la pena: Introducción	3
<i>Tema 2: La Norma Penal. Concurso de Leyes Penales y Concurrencia de Delitos.</i>	3
<i>Objetivos:</i>	3
<i>Introducción:</i>	3
2. Información de los subtemas	4
2.1 <i>Subtema 1: Fuentes del derecho penal y Teoría de las normas Penales.</i>	4
2.2 <i>Subtema 2: Concurso aparente de leyes penales.</i>	7
2.3 <i>Subtema 3: Concurso de Infracciones según el Código Orgánico Integral Penal.</i>	8
2.4 <i>Subtema 4: Delito continuado, masa, permanente, etc.</i>	9
3. Bibliografía	11

1. Unidad 1: Teoría de la pena: Introducción

Tema 2: La Norma Penal. Concurso de Leyes Penales y Concurrencia de Delitos.

Objetivos:

- Continuar con el estudio de la parte general del derecho penal, que nos permitirá identificar las fuentes del derecho penal.
- Conocer las teorías de las normas penales.
- Analizar el concurso aparente de leyes penales y la concurrencia de delitos en el COIP.
- Identificar las principales diferencias entre los delitos continuados y masa.

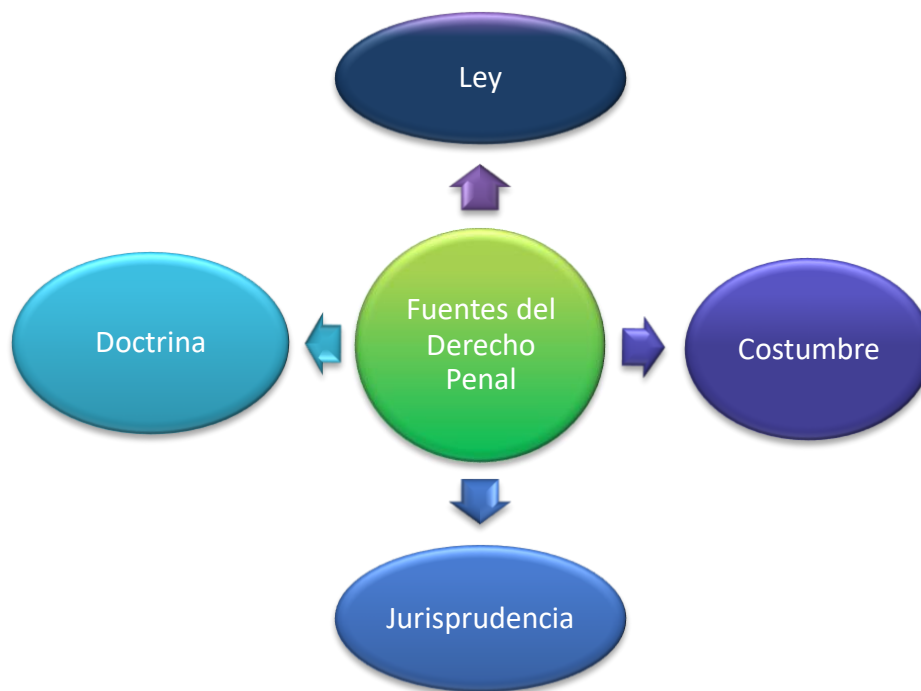
Introducción:

Esta segunda unidad nos permitirá seguir familiarizándonos con la Parte General del Derecho Penal, teniendo la oportunidad de identificar las fuentes del derecho penal y conocer cada una de las teorías de las normas penales. También en esta unidad podremos estudiar el Concurso de las leyes penales y la concurrencia de los delitos, diferenciando principalmente el concurso real e ideal de infracciones, contempladas en la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal. Finalizando, con la revisión de los delitos según su forma de ejecución: continuados, de masa, permanente y otros, que nos permitirá comparar las diferentes posturas y criterios que nos presenta la doctrina y lo establecido en la norma penal.

2. Información de los subtemas

2.1 Subtema 1: Fuentes del derecho penal y Teoría de las normas Penales.

Fuentes del Derecho Penal y teoría de las normas penales.



Fuente: Autor

Las fuentes del derecho penal se denominan en términos generales a las formas en que surge el derecho penal, muchos tratadistas comparan a la fuente del derecho como el agua que brota del manantial, es decir donde se produce o nace el derecho.

Durante el estudio de este tema por la ciencia jurídico penal la mayoría de opiniones coinciden que la única fuente directa del derecho penal es la ley, relacionándose con el principio de legalidad, considerando que solo mediante la existencia de una ley se pueden crear figuras delictivas y establecer su sanción, considerando a la Costumbre, Jurisprudencia y Doctrina como fuentes indirectas.

Ley:

La ley como fuente de derecho es considerada la única fuente directa.

Refiriéndonos a nuestra legislación en la carta magna se establece entre las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional como el órgano encargado de la creación o modificación de las leyes.

“ART. 120 núm. 6: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Costumbre:

Asegura el doctor Franco (2016) en su estudio sobre las Fuentes del Derecho que la Costumbre solo “desempeña una importante función en la interpretación y aplicación del Derecho Penal, porque también en este sector del Ordenamiento se acude frecuentemente a la utilización de conceptos indeterminados que deben ser dotados de contenido teniendo en cuenta los comportamientos sociales.”

Para Peniche (2006) refiere que la costumbre es:

Una fuente indirecta del derecho penal. No es una fuente de producción de normas, ya que no puede establecer ni delitos ni penas. Sin embargo es un medio de integración, interpretación y complementación de las fuentes de producción, y ocupa una importante función en la interpretación y aplicación del derecho penal.

Jurisprudencia:

La jurisprudencia es el conjunto de resoluciones o sentencias que se dictan en los Tribunales de Justicia, es decir que se puede considerar como una fuente de apoyo a la interpretación.-

Para el tratadista Peniche (2006) refiere que la jurisprudencia "Se trata siempre de criterios o normas de aplicación sólo probable, pues los Tribunales Supremos pueden cambiar y cambia en ocasiones de orientación en la interpretación de la ley."

Doctrina:

La doctrina es considerada como los criterios jurídicos penales que sustentan los tratadistas, juristas, o quienes se dedican al estudio del derecho, y que los dan a conocer a través de sus trabajos investigativos, libros, revistas jurídicas, editoriales y demás herramientas. No obstante, es importante señalar que aunque no es una fuente directa, indirectamente permite la creación de nuevas normas, ya que influye en los criterios de los legisladores.

Las teorías de la norma penal para muchos tratadistas consiste en dos sentidos: el formal, como objetivación de la actividad jurídica del Estado; y el material, como contenido de esas objetivaciones.

Teoría del juicio hipotético: en esta teoría no se concibe a la norma como un mero mandato sino como un juicio hipotético dirigido a establecer la unión entre una condición (el delito) y una consecuencia (la sanción). No obstante, esta teoría carece de fuerza doctrinal.

Teoría del juicio de valor: como consecuencia de la parcial quiebra de la doctrina imperativa y del poco éxito de la teoría anterior, surge una tercera vía que concibe la norma como un juicio de valor; es decir, identifica la norma como un juicio de valoración, o, más exactamente, como una valoración. En su sentido más puro, hemos de decir que el Ordenamiento Jurídico, incluida su parte penal, es una serie de juicios de valor que diferencian lo que es antijurídico de los comportamientos que sí son acordes con el Derecho. Sin embargo, esta teoría no ha sido muy desarrollada.

Teorías Mixtas: Quintero Olivares es quien la plantea con claridad: el incumplimiento de la norma conlleva un juicio de valoración, pero en multitud de casos la calificación de una conducta como injusta no puede decidirse con arreglo a ese mero juicio, porque ese juicio no es la regla que es otra: todas las conductas humanas ofensivas de bienes jurídicos tutelados merecerán esa calificación de injustas por razones a la vez objetivas y subjetivas. Desde esta perspectiva, la norma opera como juicio de valor objetivo y como una regla o imperativo de determinación. (Universidad de Granada, 2018)

2.2 Subtema 2: Concurso aparente de leyes penales.

Para Bacigalupo (1996), refiere que se puede establecer que existe un concurso aparente de leyes penales cuando el contenido de ilícito de un hecho punible ya está contenido en otro y, por lo tanto, el autor ha cometido una lesión de la ley penal.

Esta situación se da cuando entre los tipos penales que serían aplicables al caso concreto existe una relación:

Especialidad:

“Habrá cuando un tipo penal tenga todos los elementos de otro pero, además, algún elemento que demuestra un fundamento especial de la punibilidad.” (Bacigalupo, 1996)

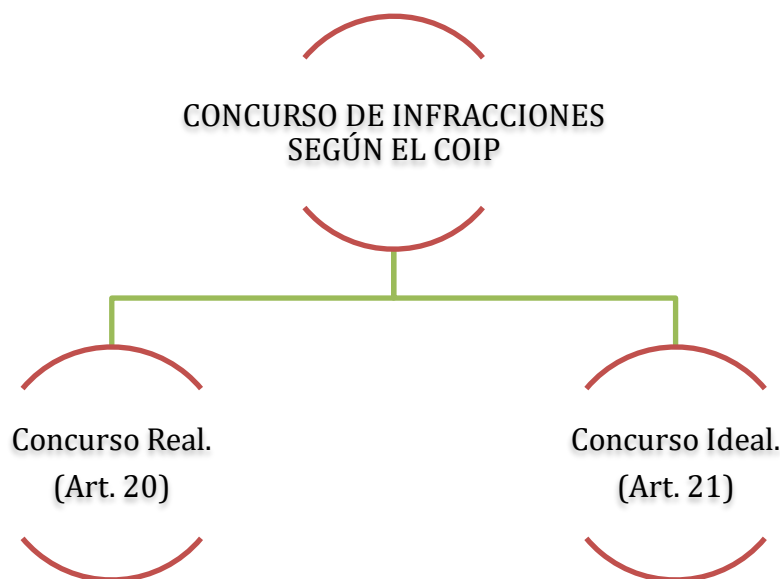
Subsidiaridad:

“Se dará cuando un tipo penal sólo sea aplicable en tanto no resulte aplicable otro.” (Bacigalupo, 1996)

Consunción:

“Se dará una relación de consunción cuando la realización de un tipo (más grave) por lo menos, por regla general, incluye la realización de otro (menos grave)” (Bacigalupo, 1996)

2.3 Subtema 3: Concurso de Infracciones según el Código Orgánico Integral Penal.



Fuente: Autor

Para conocer sobre el concurso real de infracciones según nuestra legislación debemos citar el artículo 20 del COIP que señala: “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.” (Asamblea Nacional, 2014)

Para considerar que existe un concurso real se presupone:

En primer término, la existencia de una pluralidad de acciones. La comprobación de esta pluralidad tiene lugar en forma negativa: habrá pluralidad de acciones si se descarta la unidad de acción.

En segundo lugar, se requiere una pluralidad de lesiones de la ley penal, lo que (como en el concurso ideal) presupone que los delitos realizados son también independientes. (Bacigalupo, 1999)

En el mismo cuerpo de ley se establece el concurso ideal de infracciones en su Art. 21 que establece: “Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.” (Asamblea Nacional, 2014)

Para el tratadista Bacigalupo, (1999) se requiere dos elementos para el concurso ideal: “unidad de acción y lesión de varias leyes penales (realización simultánea de varios tipos penales). La unidad de acción es un presupuesto del concurso ideal, pero no es suficiente; la acción única debe haber realizado dos o más tipos penales.”

2.4 Subtema 4: Delito continuado, masa, permanente, etc.

Los delitos se clasifican por la forma de su ejecución de la siguiente manera:

Delitos instantáneos

Este delito es “en el que la vulneración jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar.” (Machicado, 2020)

Ejemplo de esta forma de delito es: el homicidio, robo, hurto.

Delitos continuados

Según el jurista argentino Bacigalupo, (1999) el delito continuado consiste “en que dogmáticamente se "unifican" una serie de hechos que cumplen con todos los presupuestos de hechos punibles individuales que se deberían sancionar según las reglas del concurso real.”

Así también señala que los requisitos objetivos y los subjetivos del delito continuado son “producto de una elaboración dogmática que carece de todo apoyo en la ley. Ello determina una gran inseguridad en la determinación de los mismos. Parte de la teoría se limita a establecer requisitos subjetivos”. (Bacigalupo, Derecho Penal Parte General, 1999)

Como ejemplos de delito continuado podemos citar los siguientes:

- Un informático que trabaja para una empresa ha encontrado un fallo en el sistema, poco a poco todos los días del mes de febrero se lleva una cifra pequeña de la empresa. En este caso se aplica el delito continuado de estafa y el juez valorará la pena final, dependiendo del daño causado.
- Una persona se pone en la puerta de la iglesia a vender lotería falsa durante varios días de un mes.
- Un carterista se lleva todos los bolsos de un bus durante un trayecto. (Dudas Legislativas, 2020)

Delitos masas

Estos delitos consisten en que se afecta a los intereses comunes de un número indeterminado de personas, por lo general estos delitos se afecta al bien jurídico patrimonial, donde se trata de engañar a consumidores en gran cantidad o masa. También se lo denomina como fraude colectivo.

Según el autor Chileno Náquira (2018) se considera como delitos masas “la unidad de plan delictivo dirigido a una cantidad indeterminada de eventuales víctimas se transforma en un criterio más que permite atribuir la característica de reiteración de delitos que pueden ser estimados como uno solo”

Podemos citar como ejemplos de delito de masa:

-Un informático de una empresa encuentra un fallo en el sistema y decide un día llevarse todos los datos personales de los clientes, para lucrarse posteriormente. Afectando tanto a la empresa como a todos los clientes que depositaron dinero en ella. En este caso se aplica el delito de masa porque sólo hay una acción (no una pluralidad como en el continuado) y afecta a una multitud de personas.

-Una persona engaña a muchas personas para que depositen dinero en una empresa fantasma, un día decide escapar con el dinero. (Dudas Legislativas, 2020)

Delito permanente

El delito permanente no se puede confundir con el delito continuado, por cuanto en este delito se produce una sola acción y un solo resultado, en lugar de agotarse en la consumación, se prolonga por un tiempo determinado.

El diccionario español jurídico define a este tipo de delito “en el que se crea con la consumación una situación antijurídica duradera (lesión o peligro para el bien jurídico) que se mantiene o puede cesar por la conducta voluntaria del autor” (Real Academia Española, 2020)

Podemos citar como ejemplo:

Las detenciones ilegales, el allanamiento de morada activo o pasivo o la tenencia de armas y explosivos.

3. Bibliografía

- » Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- » Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.
- » Bacigalupo, E. (1996). *Manual del Derecho Penal Parte General*. Santa Fé, Bogotá: Temis.
- » Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- » Dudas Legislativas. (25 de 01 de 2020). *Dudas Legislativas*. Obtenido de <https://dudaslegislativas.com/delito-continuado-y-delito-de-masa/>
- » Franco Loor, E. (26 de 09 de 2016). *Fuentes del Derecho Penal*. Ecuador.
- » Machicado, J. (17 de 02 de 2020). *Apunte Juridico*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/cdfe.html>
- » Peniche, F. J. (2006). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- » R., J. N. (2018). *Estudios de Derecho Penal Económico Chileno*. Chile: Ed. UC.
- » Real Academia Española. (09 de 02 de 2020). *Diccionario de la lengua española, 23. ed.* Obtenido de <https://www.dle.rae.es>
- » Universidad de Granada. (2018). *Las normas penales: estructura, contenido y funciones*. Obtenido de www.doccity.com